



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO
MANIZALES - CALDAS**

**RESOLUCIÓN No. 014
06 de agosto de 2025**

POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD

LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDA PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES CALDAS, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 016 del 11 de diciembre de 2023, se concedió Licencia no Remunerada Renunciable al señor **MARIO ALEXANDER ÁLVAREZ GRISALES**, identificado con la C.C. 1.053.791.420 de Manizales, quien se desempeña en el cargo de **SECRETARIO** en **PROPIEDAD** de este Juzgado, para ocupar otro cargo dentro de la Rama Judicial.

Que la servidora judicial **LAURA VIVIANA MORA OSPINA**, quien se venía desempeñando como **SECRETARIA** en **PROVISIONALIDAD** de este Despacho, presentó renuncia al cargo a partir del once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), inclusive, la cual fue aceptada mediante Resolución No. 013 del 06 de agosto de 2025.

Que, para el correcto desarrollo de las labores propias del Despacho, se hace necesario proveer la vacante transitoria con ocasión a dicha renuncia, designando a la persona que remplazará a **MARIO ALEXANDER ÁLVAREZ GRISALES**.

Que el artículo 132 de la ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la ley 2430 de 2024, dispone:

“ARTICULO 132.FORMAS DE PROVISION DE CARGOS EN LA RAMA JUDICLAL. La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

1. *En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.*

2. *En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer a designación por el sistema legalmente previsto.*

Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación en los términos señalados en este artículo.

3. *En encargo. El nominador, cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá designar en encargo hasta por un mes, prorrogable hasta por un período igual, a funcionario o empleado que se desempeñe en propiedad. Vencido este término procederá al nombramiento en propiedad o provisionalidad según sea el caso, de conformidad con las normas respectivas.*

PARAGRAFO. *Cuando la autoridad que deba efectuar el nombramiento se encuentre en vacaciones, la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional, designará un encargado mientras se provee la vacante por el competente, a quien dará aviso inmediato.”*

Que el artículo 2° del acuerdo PCSJA24-12238 de 2024 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece:

“Artículo 2. Nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal, en cargos de empleados de carrera judicial. *Para las vacantes temporales de cargos de empleados de carrera judicial, los nominadores podrán nombrar en provisionalidad, a un empleado de carrera del despacho respectivo, o una persona que haga parte del registro de elegibles. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con los requisitos para el cargo.*

En caso de que no sea posible suplir la vacante temporal por cualquiera de las alternativas descritas en el inciso anterior, se deberá garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad en el acceso, imparcialidad en la evaluación, publicidad en las etapas, moralidad en todas las actuaciones y celeridad en su resolución, dando prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera judicial y cumplan con los requisitos para el cargo.”

Que, para proveer la vacante transitoria, se siguieron los parámetros establecidos en el artículo 132 de la ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la ley 2430 de 2024, y el

artículo 2° del acuerdo PCSJA24-12238 de 2024 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que se verificó si dentro de la planta de personal del juzgado existía empleado de carrera que cumpliera con los requisitos para el cargo, y no lo hay.

Que, como consecuencia de lo anterior, en la fecha, se dispuso requerir a los miembros de la lista seccional de elegibles del cargo de Secretario de Juzgado del Circuito para que, en caso de considerarlo, manifestaran su interés de ocupar la vacante temporal y, de igual forma, se publicó la vacante temporal en el microsítio del despacho en el portal de publicaciones procesales de la Rama Judicial, para que los empleados en carrera en la Rama Judicial, que cumplieran los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, manifestaran su interés en ser nombrados en provisionalidad

Que, dentro del término otorgado para tal fin, ninguno de los miembros de la lista seccional de elegibles del cargo de Secretario de Juzgado del Circuito manifestó su interés en ocupar la vacante temporal.

Que, siendo así, surge la necesidad de acudir al tercer criterio establecido en el Acuerdo mencionado, esto es dando prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera judicial y cumplan con los requisitos para el cargo.

Que, dentro del término establecido en la convocatoria, se recibieron las hojas de vida de seis (06) personas interesadas en el cargo, las cuales fueron analizadas según los parámetros indicados y el cumplimiento de los requisitos para el cargo.

Que, luego de analizar las hojas de vida presentadas, se seleccionó la hoja de vida de **VANESSA OCAMPO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.650.250, quien es abogada en ejercicio, actualmente ocupa en propiedad el cargo de OFICIAL MAYOR MUNICIPAL en el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, a lo que se agrega que cuenta con experiencia en sustanciación constitucional y en penal, por lo que tiene conocimientos y experiencia específicas que serán aprovechadas en el Despacho, teniendo en cuenta que incluso fungió como oficial mayor de este mismo Despacho con anterioridad.

Por lo anterior, se designará en **PROVISIONALIDAD** en el cargo de **SECRETARIA** de este Despacho a **VANESSA OCAMPO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.650.250, por el periodo de tiempo comprendido entre el once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive.

Que, para realizar el nombramiento respectivo, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 07 – 0706 del 06 de agosto de 2025 proferido por la Coordinación del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO PARA ADOLESCENTES DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR en **PROVISIONALIDAD** como **SECRETARIA** Nominada del Juzgado a **VANESSA OCAMPO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.650.250, a partir del once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y hasta el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, para lo de su cargo y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Caldas.

TERCERO: COMUNICAR a los interesados de la presente decisión para los efectos administrativos pertinentes.

Dada en Manizales, Caldas, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CONSTANZA MENDIETA CAÑAS
JUEZ



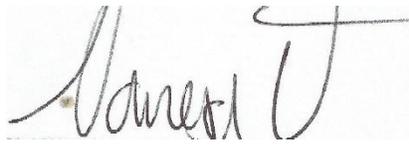
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
MANIZALES - CALDAS**

DILIGENCIA DE ACTA DE POSESIÓN DE UN EMPLEADO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES. - Manizales, Caldas, viernes, ocho (08) de agosto de dos mil veinticinco (2025). En la fecha, siendo la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 P.M.), se hizo presente ante la suscrita Juez Segunda Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento, **VANESSA OCAMPO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.650.250, con el fin de tomar posesión del cargo de **SECRETARIA** en **PROVISIONALIDAD**, para el cual fue designada mediante Resolución Nro. 014 del seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025), por el periodo comprendido entre el **once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y hasta el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive**. Por tal razón, la Suscrita Juez, tomó el juramento de Ley, previa imposición de las normas legales pertinentes, en especial, del contenido del Art. 251 del C.R.P. y Municipal, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes y obligaciones que el cargo le exige, quedando debidamente posesionada. Para el efecto presentó su cédula de ciudadanía y aportó certificaciones de la Contraloría, Procuraduría, Policía Nacional, Medidas Correctivas, REDAM y Certificado de antecedentes disciplinarios como abogada, así como su hoja de vida, en donde se aporta el diploma de abogada y certificado de experiencia laboral, en cumplimiento de los acuerdos PSAA13-10038 y 10039 del 2013. No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina y firma luego de leída y aprobada.

**ADRIANA CONSTANZA MENDIETA CAÑAS
JUEZ**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vanessa T', with a horizontal line extending from the top of the 'T'.

VANESSA OCAMPO OROZCO
POSESIONADA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Viviana Mora Ospina', written in a cursive style.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
SECRETARIA